



Bogotá D.C., 26 de febrero de 2019
SDM-SC- 45942

Señor(a)
LUIS NESTOR PULIDO FIQUE
CARRERA 48 # 69 C - 36 SUR
Bogotá D. C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Jose Mauricio Contreras	Fenecido	No Registrado
		Censado	No Clasificado
		Faltado	Acordado Causa
		Fuerza Mayor	
Fecha:	26 MAR 19	Fecha:	
Nombre del conductor	Mensajero	Nombre de la ciudad	
C.C.	CC 9536464	C.C.	
Dirección de destino		Centro de distribución	
Observaciones	huz 69620	Observación	

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM 53973-2819

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000004656635 de 23/01/2013 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), en la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CRA 96F # 22 52, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal CERRADO, hecho que no es atribuible a la administración.

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C72174513	CÉDULA DE CIUDAD	BARRANQUILLA
Nombres	Apellidos	
LUIS NESTOR	PULIDO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1971-03-07	M	7036059
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CRA96F 22 52		

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: NESTOR PULIDO FIQUE

Dirección: 36F 22 52

Si el propietario, al que se le envió el comparendo, no es el infractor, por favor, suministre la siguiente información:

Nombre del infractor:

Dirección del infractor:

Correo Electrónico:

Otros:

Declaro responsable para el Banco

30 ENE 2013

Valor Pagado

50T

Nombre con A en la cabeza de la unidad de pago

Carrocería

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

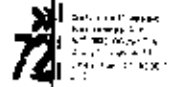
147 400

147 400

147 400

147 400

147 400



REMITENTE

Nombre: NESTOR PULIDO FIQUE

Dirección: 36F 22 52

Si el propietario, al que se le envió el comparendo, no es el infractor, por favor, suministre la siguiente información:

Nombre del infractor:

Dirección del infractor:

Correo Electrónico:

Otros:

Declaro responsable para el Banco

30 ENE 2013

Valor Pagado

50T

Nombre con A en la cabeza de la unidad de pago

Carrocería

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400

147 400



Valor Pagado

50T

Nombre con A en la cabeza de la unidad de pago

Carrocería

La de no haber sido posible la entrega de los comparendos a su destinatario, pese a haber sido lo en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la Alcaldía Distrital de Movilidad por remisión normativa conforme al Artículo 162 del C.N.T. dio aplicación al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil vigente en dicha época y procedió a EMPLAZAR, en un de amplia circulación nacional, dentro del territorio de la República las órdenes de comparendos

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogeta.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

impuestas por detección electrónica, que no pudieron ser notificadas personalmente, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de la siguiente forma:

COMPARENDO	NOTIFICACION
118018080080004656835	RESOLUCION 882 NOTIFICADO 28/82/2813

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación por emplazamiento se entendía surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en un diario de amplia circulación o en cualquier otro medio masivo de comunicación y, por tanto, a partir del cumplimiento de ese término empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarios.

Es así como la publicación por emplazamiento utilizada en dicha época por la Secretaría Distrital de Movilidad para notificar los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente, no vulnera el debido proceso del interesado y, por el contrario, es el desarrollo y aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-1812/99, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRÁN SIERRA, expuso que este medio de notificación es razonable y proporcionado en los casos donde no fuera posible la notificación personal del ciudadano y hace parte de la libertad legislativa que tiene el congreso al contemplar este medio de notificación; textualmente cita:

"El emplazamiento tiene una finalidad claramente encaminada por el legislador a que públicamente se llame a aquel contra quien se adelanta un proceso, a que concurra, y, precisamente para ese efecto, se dispone por la ley que tal emplazamiento no se tenga por realizado con la simple fijación edictal en la secretaría del despacho judicial, sino que, adicionalmente, ha de publicarse tanto en un periódico de circulación en la localidad (...), porque lo que se quiere por la ley es que el proceso no se adelante sin que el demandado lo sepa."

En este Orden de ideas, la presente Secretaría al haber emplazado la imposición del comparendo estudiado en el periódico la República, cumplió con el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos, aun que se haya vulnerado el debido proceso del peticionario. Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (83) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2018, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T, modificado por el Artículo 205 del Decreto 819 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la preauta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas en el caso del comparendo objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T, la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis meses de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 121960 de 04/24/2013 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Nombre: LUIS NESTOR PULIDO FIGUE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	121960	2	AUDIENCIA PÚBLICA	03/15/2013	04/23/2013
2013	121960	3	FALLO	04/24/2013	

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

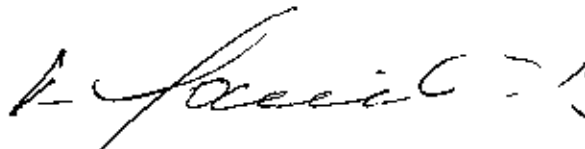
Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 45943 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: C. Zermudo - Abogado - Subdirección de Contravenciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2019
SDM-SC-45943

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADD SDM-53973-2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito en seis (6) folios la solicitud enviada por el(la) señor(a) **LUIS NESTOR PULIDO FIQUE**, dirigida a esta secretaria ya que, adicita revocatoria del mandamiento de pago y así mismo solicita copia de la notificación del mismo.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIDNAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: C. Zamudio - Abogado - Subdirección de Contrataciones.

Anexo: **SDM 53973-2019**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8439

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-53973/ LUIS NESTOR PULIDO FIQUE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-45942 d el 26 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadabogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompañan copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-53973.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)